



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS

FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA ✓

QUE OTORGAN

CARLA DANIELA FALQUEZ GARCÍA, ✓

JAMES IVAN FRANCO GARCÍA, ✓

Y CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA ✓

CUANTIA: 400,00

(DI: 3ra

COPIAS)

A.Z.

Escritura No. 2014-17-01-040-P001710

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SEIS (26) de FEBRERO del año dos mil catorce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores Carla Daniela Falquez García, soltera, James Iván Franco García, casado y el señor Carlos Luis Manosalvas Silva, soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas



Dr. Paola Andrade Torres

copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. SEÑORA

NOTARIA: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la compañía CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación.- PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen a la

celebración de la presente escritura los señores: ¹Carla Daniela Falquez García ²ecuatoriana, soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete

uno cinco cero cero seis ocho seis cero, el señor James Iván Franco García de nacionalidad ecuatoriana, casado con número de cédula de

ciudadanía número uno siete uno seis cuatro seis siete tres cuatro tres y el señor ³Carlos Luis Manosalvas Silva, ecuatoriano, soltero, con cédula

de ciudadanía número uno siete uno cuatro cinco cinco cinco siete uno nueve. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente

instrumento la compañía que se denominará CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA. En

consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, fundan y

constituyen CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA., mediante el presente acto de

constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACION DE

CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA.-

Artículo primero. NOMBRE Y DOMICILIO. Con la denominación de CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA. se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o

agencias en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades legales. Artículo segundo.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto: Uno.-Desarrollo del Talento Humano.- Elaboración de programas de capacitación con excepción del nivel superior, para el desarrollo del talento humano gestión por procesos, calidad del servicio, comunicación efectiva, marketing,

ventas, finanzas, eventos protocolos, empoderamiento para equipos de alto desempeño, negociación y dirección de proyectos. Dos.- Organización de Espectáculos y Eventos. Producción organización coordinación y Ejecución de espectáculos y eventos sociales y corporativos, montaje de equipos de audio video, decoración de interior y exteriores de los eventos. Tres.- Servicios y asesoría de marketing. Estudios de mercado, creación de marcas, diseño y activación de campañas de marketing y publicitarias, diseño industrial y gráfico. Comercialización de sistemas interactivos y digitales de publicidad, instalación de soportes publicitarios, informáticos o educativos; Prestación de servicio de publicidad, relaciones públicas, promociones y reclamos publicitarios; Cuatro.-Servicios de

comunicación.- campañas de comunicación corporativa, relaciones públicas, responsabilidad social corporativa. Asesoría y ejecución para producciones audiovisuales y multimedia; Cinco.- Comercialización.- Importación, exportación y negociación de equipos, importación y



comercialización de artículos promocionales, servicio Call center y courier, marcas, softwares y hardwares. La compañía podrá representar en calidad de apoderada e intervenir en contratación pública, bienes raíces; corretaje, permuta, agenciamiento, anticresis. Artículo Tres.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como agente, representante, mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Formar parte como socio de cualquier compañía nacional y/o extranjera, sea limitada y/o anónima, ejerciendo en esta o en estas todos los derechos que les pertenezcan a sus socios.- Abrir a toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Artículo Cuarto. PLAZO. La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Podrá disolverse antes de este plazo por las causales legales o prorrogarse. Artículo Quinto. CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Artículo Sexto. DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento o disminución del capital social. Los socios tendrán derecho preferente en proporción de

sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. La Junta General de Socios podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley. Para decidir cualquier modificación al contrato de la compañía se requerirá de cincuenta y uno por ciento de los votos favorables de los presentes en la Junta que resuelven dicha modificación. Artículo Séptimo. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios. La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y los presentes estatutos. Artículo Octavo. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Estará constituida por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. La Junta estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los socios nombrados para el efecto en cada junta. Actuará de secretario el señor Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los socios concurrentes. Artículo Noveno. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios es el órgano máximo de la compañía. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes: A) Nombrará y removerá al Presidente y Gerente General por causas legales, Liquidadores de la compañía según el caso; B) Fijará sus remuneraciones; C) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; D) Resolverá sobre la amortización de las partes sociales; E) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía; F) La distribución de las



utilidades; G) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; H) Reformar el contrato social; I) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; J) Aprobar las actas de Juntas Generales de Socios las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario; K) Las demás que le otorgue la Ley y los presentes estatutos, inherentes a la buena marcha de la compañía.

Artículo Décimo. DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y conocerán de todos los asuntos que le son concernientes. Las Juntas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo que fueren convocadas para tratar asuntos determinados y en las cuales se puede conocer y resolver dichos asuntos. Las Juntas Generales de Socios ordinarias o extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales

Universales. Artículo Décimo Primero. DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria para reunión de las Juntas Generales de Socios, se realizará ~~mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio en las oficinas de la compañía,~~ con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La convocatoria la realizará el

Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de él o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.

Artículo Décimo Segundo. DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS

RESOLUCIONES. La Junta General de Socios salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de

parte de un mismo socio o de un representante. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizado a su mandatario para que intervenga por él en determinada Junta o Juntas, documento que se entregará en Secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los socios presentes. No se admitirá este mandato en favor de los administradores de la compañía. La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Tercero.- DE LAS ACTAS. En las sesiones de Junta General de Socios se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la compañía o por quien hubiere hecho sus veces. Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o en la siguiente. Las observaciones que se haga al aprobar el acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación.

Artículo Décimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley y estos



Dr. Paola Andrade Torres

estatutos especialmente: A) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; B) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de un nuevo nombramiento; C) Firmar conjuntamente con el Gerente General cualquier contrato cuya cuantía sea igual o superior a CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; D) Las demás atribuciones que le otorgan los estatutos y la Ley.

Artículo Décimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le

otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde. A)

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; B)

Administrar los negocios de la compañía; C) Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Socios;

D) Firmar conjuntamente con el Presidente cualquier contrato cuya cuantía sea igual o superior a CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; E) Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta de Socios; F) Llevar los libros sociales

de la compañía; G) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Socios, y poderes especiales cuando considere necesario; H) Nombrar y remover al

personal de empleados, obreros y trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones; I) Controlar a su personal responsabilidad, que se lleve

la contabilidad al día, así como los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc. Artículo Décimo Sexto.- DE LOS

BENEFICIOS, PÉRDIDAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS. Los beneficios o pérdidas se partirán a los socios de acuerdo a la Ley y lo dispuesto en éstos estatutos. Se limitará a los socios su responsabilidad de acuerdo al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley. Artículo Décimo Séptimo.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación. A) Al no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; B) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital social y las reservas; C) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los socios en Juntas Generales; D) al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero; E) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley o en estos estatutos; F) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley. Para el caso de disolución y liquidación voluntaria actuará de liquidador el Gerente General si no hubiere oposición de la Junta General de Socios que nombrará un liquidador principal y un suplente y asignará sus atribuciones. Artículo Décimo Octavo.- DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Código de Comercio que se usará con analogía propia de la Ley supletoria. HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA QUINTA: APORTES- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA.



Dr. Paola Andrade Torres

NOMBRE DEL SOCIO	NRO. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Carla Daniela Falquez García	199	\$199,00	\$199,00
James Iván Franco García	199	\$199,00	\$199,00
Carlos Luis Manosalvas Silva	2	\$ 2,00	\$ 2,00
TOTAL	400	\$400,00	\$400,00

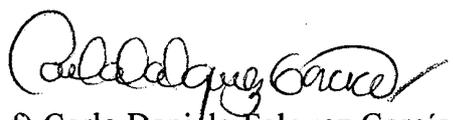
SEXTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Socios es inversión nacional, puesto que los socios son de nacionalidad ecuatoriana.

SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.-

Expresamente los socios fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Autorizar al doctor Carlos Luis Manosalvas Silva para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor Carlos Luis Manosalvas Silva para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Carlos Luis Manosalvas Silva en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señora Notaria, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento". Usted, señora Notaria, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento. HASTA

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el abogado Carlos Manosalvas Silva , afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil setecientos ochenta y tres (10783). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) Carla Daniela Falquez García

cc 1715006860



f) James Iván Franco García

cc 1716467343




f) Carlos Manosalvas Silva

1714555719

Do Paola Andrade Torres


Le Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CÉDULA CIUDADANIA 171500686-0

APELLIDOS Y NOMBRES
FALQUEZ GARCIA
CARLA DANIELA

FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
ESPAÑA

FECHA DE EMISIÓN 2013-02-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera




00000097

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION Y OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FALQUEZ CARLOS PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA JUANA BELINDA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-01-11

FECHA DE EXPIRACION
2021-01-11

ES043V2221





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

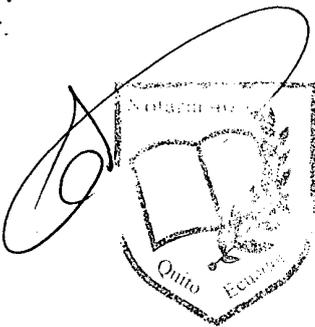
019-0130 1715006860

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FALQUEZ GARCIA CARLA DANIELA

RICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN JUAN	
QUITO		4
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

(.) PRESIDENTA DE LA JUNTA



Pablo Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y COTILLAJE

CEDULA No. 171646734-3

CITADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
FRANCO GARCIA
JAMES IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTON
CALDERON
FECHA DE NACIMIENTO 1992-06-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA ANDREINA
ECHEVERRIA CONTRERAS




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO E112-01122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FRANCO JAMES IVAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GARCIA ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2014-02-14

FECHA DE EXPIRACION 2024-02-14

[Signature] *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

035 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035 - 0122 **1716467343**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

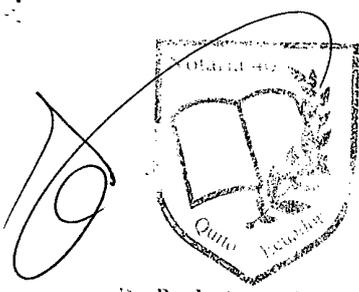
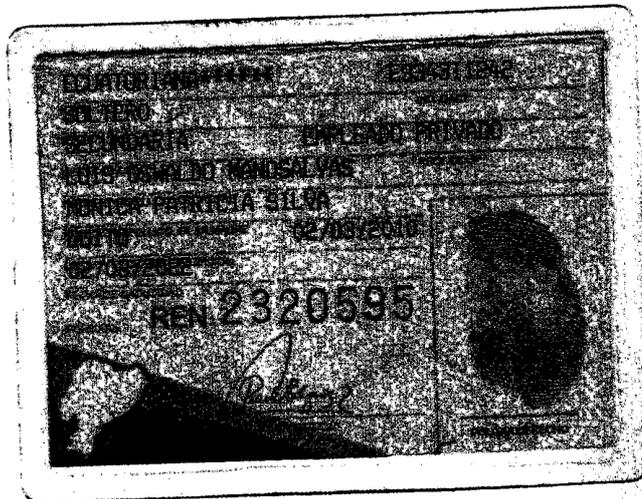
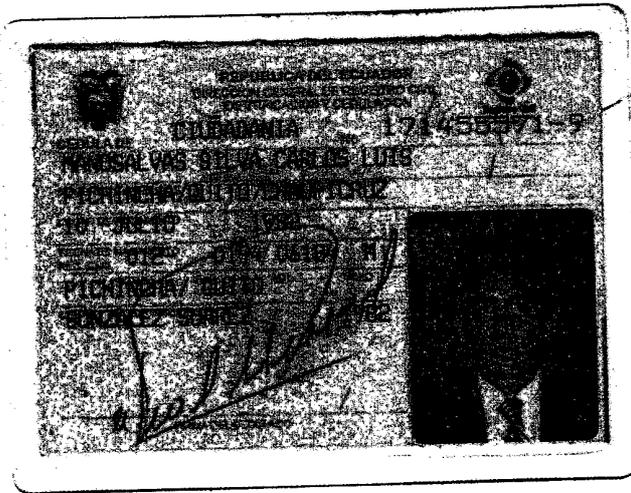
FRANCO GARCIA JAMES IVAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA CALDERON
QUITO PARRISQUITA
CANTON ZONA 1

[Signature]
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

0000008



Dr. Pablo Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1714555719
 CÉDULA
MANOSALVAS SILVA CARLOS LUIS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	INAQUITO	1
CANTÓN	PARAQUITA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YA QUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7596808
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0701794240 ROMAN AGUILAR FLOR MARLENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7596808

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 18:34:16

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

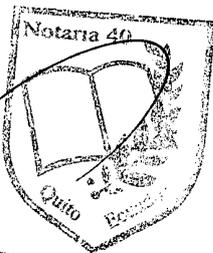
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



0000009

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JR620K a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Dr. Pablo Amador Torres

Número Operación **CIC101000006868**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MANOSALVAS SILVA CARLOS LUIS	2.00
FRANCO GARCIA JAMES IVAN	199.00
FALQUEZ GARCIA CARLA DANIELA	199.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, febrero 25, 2014

FECHA

0000010

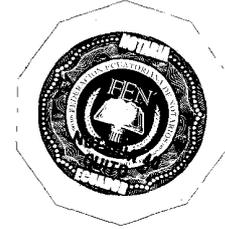
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, veinte y seis de febrero del año dos mil catorce.



Paola Andrade Torres

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Paola Andrade Torres

Imprimir



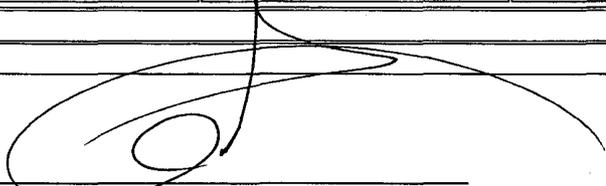
Consejo de la Judicatura

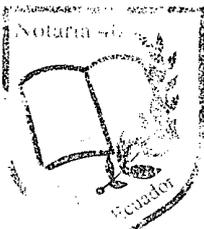


2014-17-01-040-P001710

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-040-P001710			No. De Fojas.	10	
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-02-26 15:41:12						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	CARLA DANIELA FALQUEZ GARCIA	Cédula de Ciudadanía	1715006860	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	JAMES IVAN FRANCO GARCIA	Cédula de Ciudadanía	1716467343	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA	Cédula de Ciudadanía	1714555719	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
COMPANÍA CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA.						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 401						


DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Paola Andrade Torres

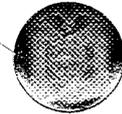
ZÓN: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001776 dictada el siete de mayo del presente año, por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el veinte y seis de febrero de dos mil catorce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dr. Paola Andrade Torres





0000015

TRÁMITE NÚMERO: 30864

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19088
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1711
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715006860	FALQUEZ GARCIA CARLA DANIELA	Quito	SOCIO	Soltero
1714555719	MANOSALVAS SILVA CARLOS LUIS	Quito	SOCIO	Soltero
1716467343	FRANCO GARCIA JAMES IVAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/02/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001776
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



0000016

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; P 2 AÑOS Y GG 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 14)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000019

		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Corporación de Consultoría y Servicios Financieros Falquez S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SANTA PRICA	GRANDA CENTENO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
N 39 A GRANDA CENTENO	OE 510 PB	GASPAR DE ESCAL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	GOYCOCHEA	PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2569200		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
998563900			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
CARLA DANIELA FALQUEZ GARCIA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1715006860			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

Factura No. 001-006-004124024
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 33220610-90
 Valor a pagar: 8.03

Fecha de Emisión: 12/07/2014

Fecha de Vencimiento: 29/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 332206-2 ROMAN A MARIA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400332206 Cédula / R.U.C.: 1703844702 Código Postal: 170521
 Dirección servicio: N39 A GRANDA CENTENO OE5-10 PB OE5C GASPAR DE ESCAL EDF GOYCOCHEA
 Plan/Geocódigo: 22 30-28-036-3500 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 12/07/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
 Dirección notificación: Domicilio

0000020

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 205821-HEX-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 10/06/2014 Hasta: 09/07/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

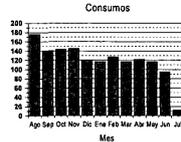
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	6761.00	6749.00	12 kWh		.97

VALOR CONSUMO: 0.97
 COMERCIALIZACION: 1.41
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.38
 SERV.ALUM.PUB: 0.23
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.23
TOTAL SE Y AP (1): 2.61

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-006-004124024
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 12/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 332206-2 Cédula / R.U.C.: 1703844702
 ROMAN A MARIA
 No. de Control: 33220610-90
 Dirección servicio: N39 A GRANDA CENTENO OE5-10 PB OE5C GASPAR DE ESCAL EDF GOYCOCHEA

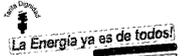
3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.32
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		5.42

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	2.61
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.42
TOTAL (1 + 2 + 3):	8.03

Pagar hasta: 29/07/2014



Factura No. 001-006-004124024
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 332206-2
 ROMAN A MARIA
 No. de Control: 33220610-90
 Valor a pagar: 8.03
 COPIA - EMISOR



6543



RECAUDACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce entre la Señora **MARIA ROMAN ABARCA DE GOYCOECHEA**, quien en adelante, para efectos de este contrato, se denominará **LA ARRENDADORA** y por otra parte la Señora **CARLA DANIELA FALQUEZ GARCIA**, en calidad de **GERENTE EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL**, de **Franco Falquez comunicación efectiva**, a quien en adelante se le llamará **LA ARRENDATARIA**.

Ambas comparecientes, por sus propios derechos y legalmente capaces para contratar convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La Arrendadora es propietaria de un local planta baja situado en el **Edificio GOYCOECHEA ROMAN** ubicado en las Avenidas **Antonio Granda Centeno No. Oe5-10 y Vasco de Contreras** de la ciudad de Quito, y está compuesto por las siguientes características.

140 m²., de construcción con piso de porcelanato, puertas en Longford y aluminio, ventana de aluminio y vidrio gris. En la oficina privada con piso de alfombra se encuentran persianas puerta de aluminio y corrediza Longford con sus respectivas chapas, puerta de madera con su chapa y las debidas seguridades, dos medios baños, dos duchas, diez lámparas fluorescentes, verjas de hierro en todas las ventanas, tres reflectores en la parte exterior y un pequeño jardín en su entrada privada al local, un parqueadero, un llavero con cinco llaves y un control remoto.

SEGUNDA.- MATERIA DEL CONTRATO Y ESTADO DEL INMUEBLE.

Con estos antecedentes **LA ARRENDATARIA**, por su parte y en la localidad en la cual comparece, acepta el Arrendamiento del inmueble descrito en la cláusula anterior, declarando recibirlo a su entera satisfacción, estando el local con servicios e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento. A la vez, se compromete a mantener el inmueble y mobiliario arrendado y entregarlo cuando termine este contrato, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro que provenga del uso normal y decente de las mismas.

TERCERA.- DESTINO.

LA ARRENDATARIA destinará única y exclusivamente el local para actividades de comunicación, mercadeo, capacitación y eventos. Quedándole absolutamente prohibido subarrendarlo total o parcialmente a otra persona o ceder el presente contrato, porque el mismo, tiene carácter de personalísimo. Así mismo, está prohibido a la **ARRENDATARIA** utilizar el inmueble con objetos no permitidos por la Ley o para guardar sustancias peligrosas o explosivas.

CUARTA.- CAUSA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Está prohibido a la **ARRENDATARIA** realizar adecuaciones o alteraciones en el inmueble arrendado, salvo que exista autorización previa y por escrito por parte de la **ARRENDADORA**. En todo caso, las adecuaciones y mejoras que se hicieran serán por cuenta de la **ARRENDATARIA** y no causarán deterioro o perjuicio al inmueble arrendado.

A la terminación del contrato, salvo estipulaciones escritas en el mismo, todas las mejoras que se realicen en dicha oficina quedarán con carácter gratuito en beneficio de la **ARRENDADORA**.

QUINTA.- PLAZO.

El plazo de duración del presente **contrato de Arrendamiento es el de dos años renovables**; con un incremento anual a convenir por ambas partes.

Contando desde el siete de julio del dos mil catorce al seis de junio del dos mil dieciséis. Tanto sí la **ARRENDADORA** como la **ARRENDATARIA** dieren por terminado el presente contrato antes de la **FECHA DE SU TERMINACIÓN**, pagarán por indemnización el equivalente a dos pensiones mensuales del canon de arrendamiento fijado. O debiéndose avisar así mismo con sesenta días de anticipación por cada una de las partes.

SEXTA.- PRECIO.

El canon mensual de arrendamiento que **LAS PARTES** han convenido en mutuo acuerdo es de **450 USD** (cuatrocientos cincuenta dólares americanos o/100). La **ARRENDADORA** a la firma del presente contrato recibe el primer mes de arriendo correspondiente al mes de julio del dos mil catorce. El canon de arrendamiento será pagado sin deducción alguna. Todo corre por cuenta de la **ARRENDATARIA**: La conservación del inmueble con sus instalaciones, etc., por lo que están obligados a efectuar las reparaciones locativas, éstas son, el arreglo de daños que correspondan al uso normal del inmueble y sus instalaciones, el mismo que podrá ser inspeccionado en cualquier tiempo por la **ARRENDADORA**.

SÉPTIMA.-

Las pensiones de arrendamiento serán pagadas por mensualidades adelantadas dentro de los **quince (15) primeros días del mes**, debiendo la **ARRENDADORA** otorgar factura o recibo correspondiente.

OCTAVA.-

Los contratantes declaran y reconocen **ESTAR DE ACUERDO CON EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LA CLAUSULA SEXTA**. Por lo tanto renuncian al valor fijado sea este mayor o menor; por la **Oficina de Registro de Arrendamiento de la Ilustre Municipalidad del Cantón Quito**.

NOVENA.-

El arreglo de daños que correspondan al uso normal de inmueble y sus instalaciones correrá por cuenta de la **ARRENDATARIA**, como por ejemplo la reparación de chapas, ventanas rotas, u otros similares. Pero las reparaciones que son consecuencia de la antigüedad del inmueble, como por ejemplo reparación de tuberías de agua o instalaciones eléctricas serán por cuenta de la **ARRENDADORA**.

DÉCIMA.-

El incumplimiento de la **ARRENDATARIA** a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato, así como el hecho de incurrir en mora en el pago de dos pensiones mensuales de arrendamiento o en cualquier de los otros supuestos previstos por la **Ley vigente de Inquilinato**, dará derecho a la **ARRENDADORA** para dar por terminado el presente contrato.

CLÁUSULA UNICA.- DE LA GARANTIA:

Como garantía del cumplimiento tanto de la obligación constante en la cláusula anterior como de las demás que adquieren en virtud de este contrato, la **ARRENDATARIA** deposita en poder de la **ARRENDADORA** la suma de **900 USD**, (novecientos dólares americanos o/100) que quedarán en beneficio exclusivo de

dicha Arrendadora en caso de incumplimiento del inquilino a cualquiera de las estipulaciones contractuales.

Por último esta suma servirá para la reparación de desperfectos o daños ocasionados en el inmueble o mobiliarios arrendados. La diferencia que quedare una vez efectuadas estas deducciones o el valor íntegro si no hubiere lugar a las mismas, será devuelto a la **ARRENDATARIA** cuando termine este contrato, aclarándose que en ningún caso el fondo de la garantía podrá aplicarse a las pensiones de arrendamiento vencidas.

DÉCIMA PRIMERA.-

Las partes incorporan a este contrato las disposiciones de la vigente Ley de Inquilinato de Quito y al trámite verbal sumario. Dejando constancia expresa que se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces de inquilinato del cantón Quito, para resolver toda divergencia.

GARANTE. El **SEÑOR JAMES IVAN FRANCO GARCIA**, declara que se obliga como fiador o co deudor solidario de la arrendataria, **SEÑORA DANIELA FALQUEZ GARCIA**, para responder solidariamente por las obligaciones que este ha contraído o se ha impuesto voluntariamente en el contrato de arrendamiento que precede, sin excepción alguna, durante todo el tiempo que el arrendatario mencionado ocupare como tal el local arrendado por renovación tácita o expresa, verbal o por escrito del contrato; considerando que también conforme al Art. 11 del Código Civil, renuncian al derecho que pudiese conferirle el Art. 2015 del precitado código.

DÉCIMA SEGUNDA.-

Las partes contratantes aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas procedentes, para constancia de lo cual firman este contrato en tres ejemplares de igual tenor, hoy lunes siete de julio del dos mil catorce.

Maria Roman de Goycochea
LA ARRENDADORA
MARIA ROMAN DE GOYCOECHEA
C.C. No. 170384470-2

Daniela Falquez Garcia
LA ARRENDATARIA
DANIELA FALQUEZ GARCIA.
C.C. No. 171500686-0

J. Ivan Franco Garcia
GARANTE
J. IVAN FRANCO GARCIA
C.C. No. 171646734-3

RAZÓN: En esta fecha se inscribe este contrato con el No. 8473-14 en el libro del juzgado 3ero. de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo. Quito a 27 JUL. 2014 Certifico

Luis Curillo P.
DR. LUIS CURILLO P.
SECRETARIO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1642

Denominación: CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Cuadragésimo				Fecha: 26/Febrero/2014					
Fecha de Constitución: 26/Febrero/2014				Notario: Cuadragésimo					
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA				Capital: 400					
Representante:				Abogado: CARLOS MANOSALVAS					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:			Negativa				

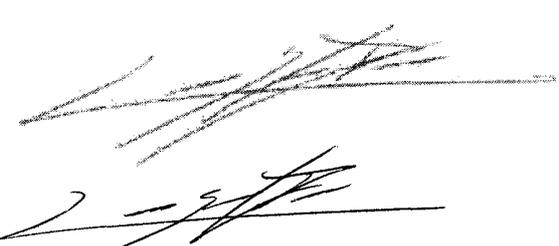
Distrito Metropolitano de Quito, 02/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón QUITO, el 26/Febrero/2014 .

Atentamente,



Ab. Santiago Carrasco Vasconez
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.504
SCV/

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

23373

Quito,

29 AGO 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION DE CONSULTORIA Y SERVICIOS FRANCO FALQUEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO